



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **23 de noviembre de 2022**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la **Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social**; con número CD-LXV-II-1P-184, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha 30 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha **de 23 de noviembre de 2022, con 476 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone establecer la base legal para que las personas trabajadoras independientes puedan incorporarse de manera voluntaria al aseguramiento integral que contempla los cinco seguros del régimen obligatorio del Seguro Social.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones contenidas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

Al emitir el presente Dictamen, las Comisiones Dictaminadoras reconocen que en los últimos 25 años, las características y composición de la población mexicana ha



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

sufrido cambios significativos.

En particular, los mercados laborales han evolucionado de manera importante, gracias al desarrollo de nuevas tecnologías de la información que han permitido realizar las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos tipos de empleo.

Por otro lado, la pandemia por COVID-19 y el impacto económico global que ha generado, también hizo que evolucionara a mayor velocidad el trabajo por cuenta propia. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población ocupada de manera independiente o por cuenta propia.

Entre 2005 y 2022 los trabajadores independientes aumentaron de 9.9 millones a 12.9 millones representando un incremento de más del 31%, lo que significa que una de cada cuatro personas ocupadas en el país son trabajadores por cuenta propia, de los cuales el 39% son mujeres y el 61% hombres.

No obstante, su relevancia como parte del tejido productivo y social del país, este es uno de los segmentos de la población que han sido tradicionalmente excluidos de la protección que brinda la seguridad social. Ejemplo de ello, es que únicamente el 0.1% de los trabajadores independientes por cuenta propia, cuenta con acceso a servicios médicos.

Asimismo, del total de la población ocupada en México, sólo el 37.2% reporta contar con acceso a instituciones de salud, lo que evidencia la importancia de ampliar y facilitar el acceso a la seguridad social.

Cabe destacar también a las personas físicas del país que son patrones y que se encuentran obligadas a proveer a sus trabajadores de diversas prestaciones laborales y de seguridad social, pero no cuentan con un esquema de protección social que las proteja de manera integral y les brinde una cobertura de seguridad social equiparable a la que gozan los trabajadores que forman parte del régimen obligatorio del Seguro Social.

La debida protección en seguridad social a las personas físicas que son patrones significa también la protección de las actividades económicas y de las fuentes de empleo del país.

Para aquellos ciudadanos que participan en la actividad económica del país, con independencia de las características laborales, es un elemento de la mayor importancia contar con derecho a la seguridad social que no sólo permitiría cumplir con el referido mandato constitucional, sino que contribuiría a la productividad y al crecimiento económico del país, así como a la dignidad y a la realización de los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

individuos.

A la par de la condición de no acceso a la seguridad social que enfrentan importantes segmentos de la población económicamente activa del país, diversos colectivos de la población no económicamente activa enfrentan también situaciones de vulnerabilidad al no contar con un esquema universal de acceso a la seguridad social que provea una cobertura integral.

SEGUNDA. Como antecedente primario del aseguramiento voluntario de los trabajadores independientes o por cuenta propia, que es materia del Dictamen que se emite, cabe referir que en fecha 13 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria de 26 de agosto de 2020, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes.

En dicho Acuerdo, se estableció como objeto de las Reglas establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a las personas trabajadoras independientes el derecho a la salud y la seguridad social, mediante la aplicación de una Prueba piloto para la incorporación de este segmento de la población a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Se determinó que son sujetos de la aplicación de las Reglas, las personas trabajadoras independientes.

Para la asignación o localización del número de seguridad social, se estableció que para realizar el pago de las cuotas obrero patronales se requiere que las personas trabajadoras independientes tramiten dicho número, a través de la página de Internet del Instituto www.imss.gob.mx, o acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio del trabajador.

En cuanto a la afiliación ante el IMSS, se precisó que las personas trabajadoras independientes de forma voluntaria pueden incorporarse a la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Seguro Social de las personas trabajadoras independientes. Y para la recepción del pago de las cuotas obrero patronales se dispuso que se considerará como la presentación del aviso o movimiento afiliatorio de alta.

De esta manera, para obtener el formato de pago, se establecieron como requisitos: CURP, RFC, Número de Seguridad Social, Correo electrónico, Captcha, Código Postal, Estado, Municipio o Alcaldía, Colonia, Calle, Número Exterior (requerido), Número Interior, Subdelegación, Teléfono (opcional), División económica, Grupo, Fracción, e Ingreso que corresponda a su actividad y al domicilio de la persona trabajadora independiente.

Para estos efectos se deberá indicar el ingreso real, el cual en ningún caso podrá ser inferior al definido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos en la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 25 UMA.

En general, se determinó que:

- Las personas trabajadoras independientes deberán cubrir por mes adelantado el monto correspondiente a las cuotas obreras y patronales conforme al ingreso reportado, mediante el trámite, formato o aplicación que el Instituto disponga para tal efecto.
- Se tendrá hasta el día 20 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas obrero patronales del mes, a efecto de iniciar la cobertura de los seguros de Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como Guarderías y Prestaciones Sociales, el primer día calendario del mes inmediato siguiente al pago. En caso de que el día 20 del mes calendario sea día inhábil, la fecha límite de pago será el primer día hábil inmediato posterior.

Para el cálculo de las cuotas obrero patronales, se estableció que se llevará a cabo por mensualidad, bimestralidad, semestralidad y anualidad anticipada, y que el salario base de cotización mínimo se definirá conforme a la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas y el máximo de 25 veces la UMA.

Además de que el importe de las cuotas obrero patronales correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, se determinará conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

TERCERA. Estas Comisiones que dictaminan no dejan de estimar que los resultados de la prueba piloto han sido exitosos debido a la cobertura integral que provee y a la simplificación y automatización del trámite, es decir, se requieren datos mínimos y se puede hacer en línea; además, desincentiva la simulación de las relaciones laborales subordinadas para acceder a los beneficios de la seguridad social, de conformidad con las características principales y resultados más recientes de la misma:

El esquema de la prueba piloto considera la provisión de seguridad social integral, accesible para los trabajadores independientes, con base en un procedimiento de registro y pago simplificado.



Beneficios de la cobertura

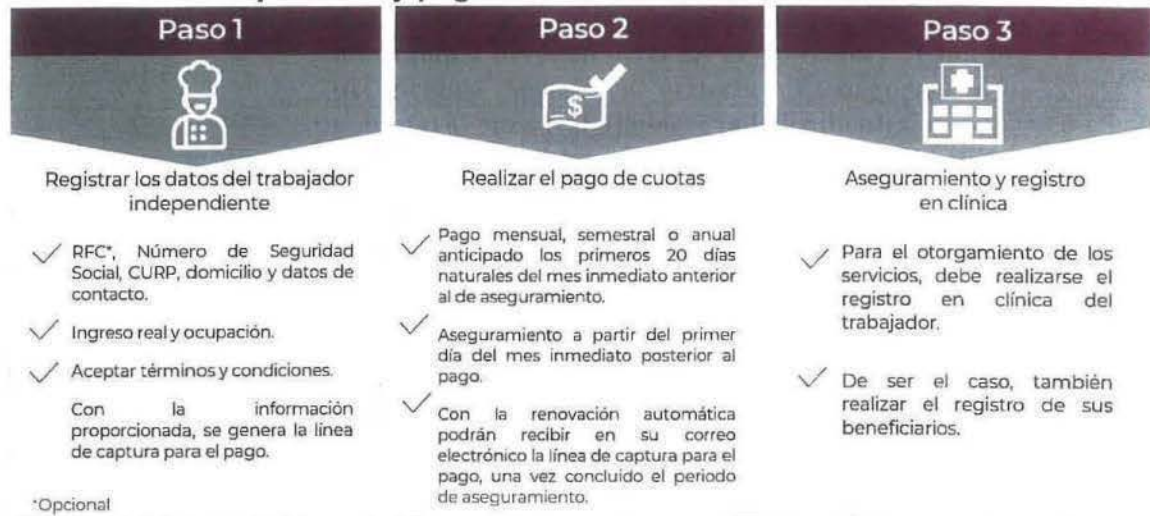
La cobertura de los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social tiene los siguientes beneficios:





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

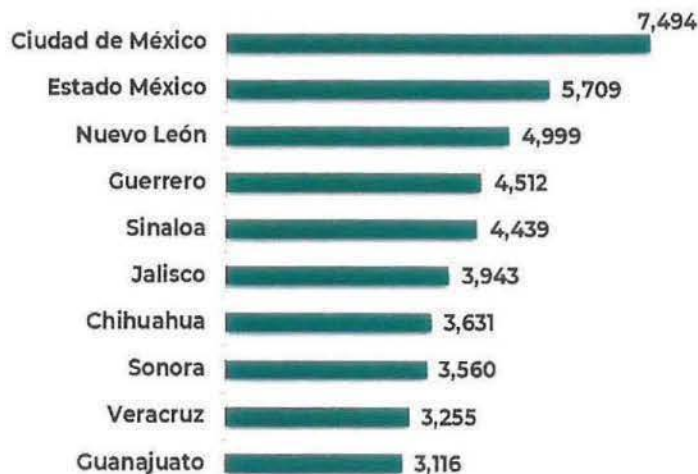
Procedimiento de incorporación y pago



Resultados

- En febrero de 2023, se afilaron 76,078 personas trabajadoras independientes, mismas que estuvieron vigentes durante el mes de marzo 2023, con un salario promedio diario de \$286.59 pesos.
- El 59% de las personas trabajadoras independientes son hombres.
- El 24% se ubica en la Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León.

Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes por entidad federativa, top 10.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Evolución respecto el esquema anterior.

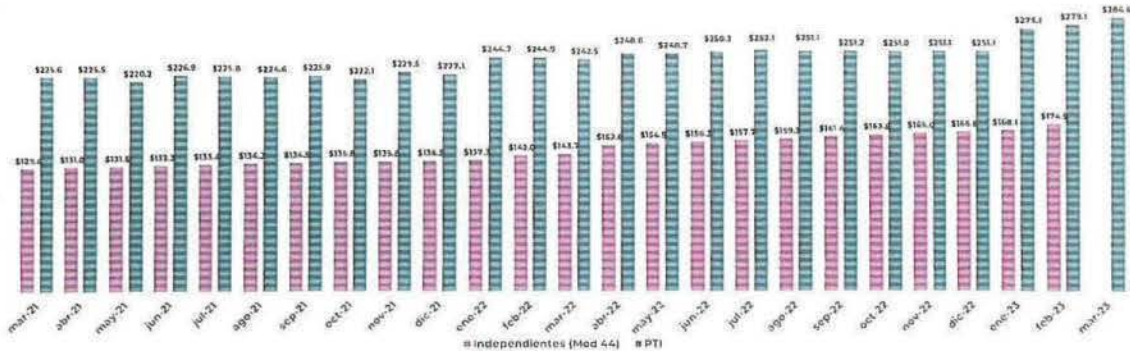


Evolución del Salario Base de Cotización

- Al mes de febrero de 2023, el salario promedio diario de la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes es de \$286.6 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 44 «Independientes» es de \$177.2 pesos.
- El salario asociado a la Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes es 62% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 44.
- El salario diario registrado más alto es de \$2,240.5 (25 UMA's).

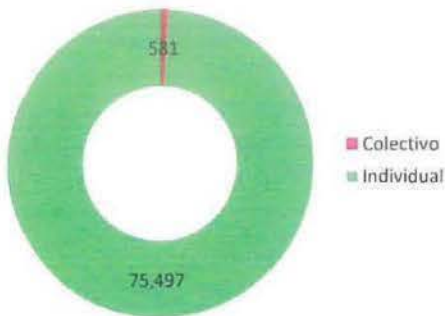


Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

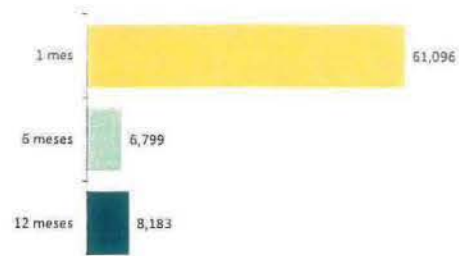


Aspectos relevantes del Programa

- Menos del 1% de las afiliaciones provienen de una incorporación colectiva



- Una de cada 5 personas que se afilia al programa paga por 6 o 12 meses. Esto demuestra que el interés para contar con acceso a la seguridad social es de largo plazo, lo cual es una muy buena señal de aceptación del programa.

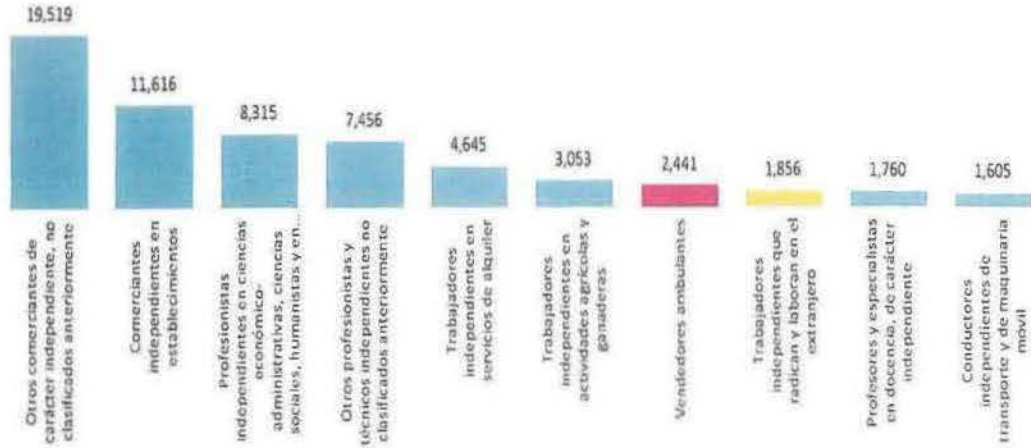


- Comerciante es la actividad económica que señalan realizar el mayor número de personas afiliadas al programa.
- **Un dato relevante, existen 2,441 personas que señalan ser ambulante.**
 - Esto demuestra el interés que genera para las personas contar con acceso a la seguridad social con independencia de ser considerando tradicionalmente informal.

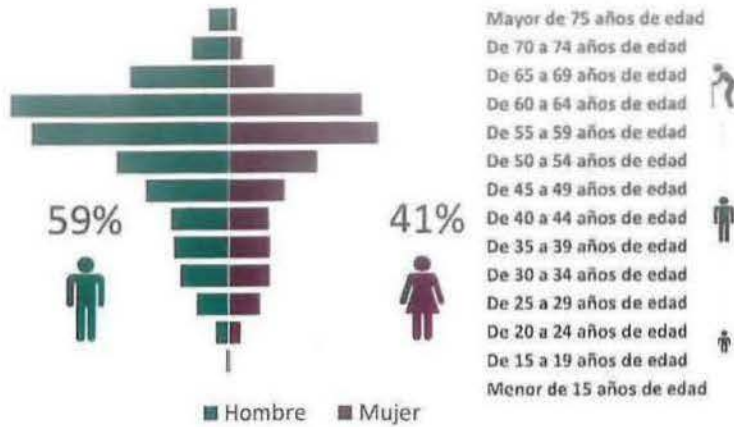
Top 10 de actividades independientes con el mayor número de personas afiliadas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.



Personas trabajadoras independientes por rango de edad



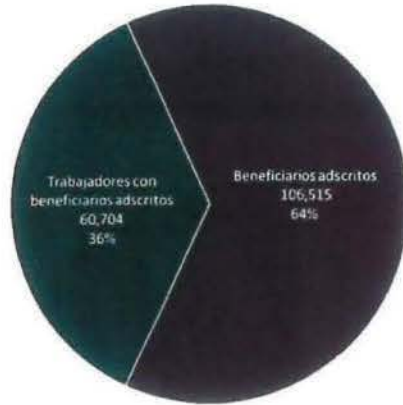
Edad promedio por género



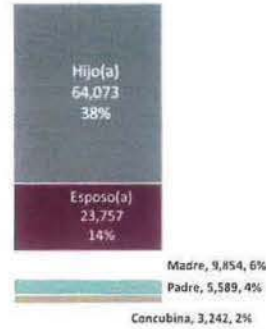


Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Beneficiarios

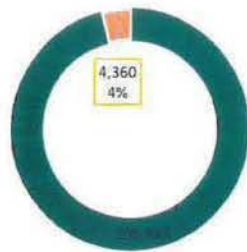


Personas trabajadoras independientes	Trabajadores con beneficiarios adscritos	Beneficiarios adscritos	Beneficiarios Potenciales
76,078	60,704	106,515	167,219



■ Trabajadores con beneficiarios adscritos ■ Hijo(a) ■ Esposo(a) ■ Madre ■ Padre ■ Concubina

- **Pensionados.** De las 105 mil Personas Trabajadoras Independientes que alguna vez se vincularon al programa, hasta enero de 2023, 4,360 personas se asociaron a una pensión con calidad de titular (Pensionados IMSS o no IMSS).



Personas trabajadoras independientes por lo menos un mes	Personas asociadas a una pensión
105,993	4,360

■ Personas trabajadoras independientes por lo menos un mes
■ Personas asociadas a una pensión



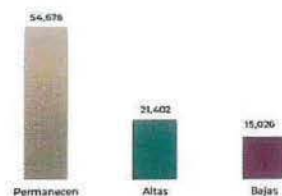
Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Dinámica laboral

Entre enero y febrero de 2023, se mantuvieron 54,676 asegurados (72%), es decir, están vigentes en ambos periodos.

- Para el mes de enero, se dieron 21,402 altas y 15,026 bajas.
- El esquema tuvo un crecimiento del 9% respecto al mes pasado.

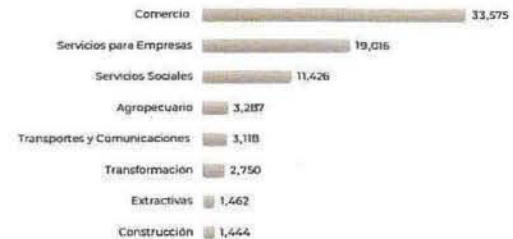
Dinámica laboral entre enero y febrero 2023



Cifras por sector

- Entre los sectores de comercio, servicios para empresas y servicios sociales, se encuentra concentrado el 84% del total.

Personas trabajadoras independientes por sector



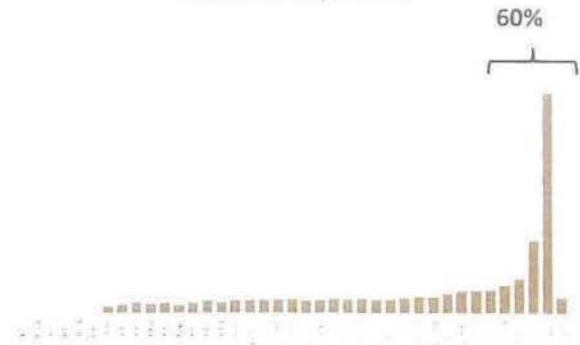
Historial laboral

De las 76,078 personas trabajadoras independientes vigentes:

- 5,859 personas (7.7%) no contaban con historial laboral previo, es decir, significa su primera afiliación al Instituto.
- 70,219 sí contaban con historial laboral previo en algún momento en el IMSS y, en promedio, cuentan con 376 semanas de cotización:
 - El 72.5% cotizó por última vez en la modalidad 10 (50,908 casos) y 3.3% en la modalidad 32 (2,317 casos).
 - 809 casos tuvieron su última baja en la modalidad 44, con un promedio de 496 semanas de cotización
- Hay 1,402 casos con aseguramiento vigente en otra modalidad al 01 de marzo.

De las 50,908 personas que cotizaron alguna vez en la modalidad 10, el 60% tuvo su última cotización entre 2018 y 2023.

Año de la última baja en el IMSS



MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Acciones focalizadas

- El IMSS en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Instituto de Mexicanos en el Exterior (IME), el 22 de marzo de 2021 celebró un convenio de colaboración que permite articular acciones para promover este esquema de aseguramiento entre la comunidad migrante.
- En 2021 se inició la prueba piloto en el Consulado de México en Orlando. A través del Consulado de Orlando y de las Ventanillas de Atención Financiera (VAF) se estuvo brindando orientación y apoyo para el registro de nuestros connacionales en esta prueba.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

- En representación del IMSS y con la organización del Consulado de Orlando, la Directora de Incorporación y Recaudación participó, durante 2021 y 2022, en diversos foros de capacitación dirigidos a nuestros connacionales.
- Se participa de manera permanente en foros dirigidos a nuestros connacionales en el exterior, como la Semana de Educación Financiera Integral para Mexicanos en el Exterior (SEFIME) y la Semana Nacional de Educación Financiera (SNEF).
- Derivado de los trabajos conjuntos IMSS-SRE-Consulado de Orlando, se determinó implementar canales de atención especializados, para orientar tanto a la comunidad migrante como al personal consular, sobre la operación de este programa:
 - Se habilitó un Call Center exclusivo para los paisanos en el exterior y sus familias, donde pueden recibir orientación sobre: registro e incorporación al programa, beneficios, costo, entre otros, comunicándose al 011 52 55 4166 5415, con un horario de atención de lunes a viernes 9:00 a 18:00 horas.
 - Para uso exclusivo de la red consular, se habilitaron dos líneas telefónicas 011 52 55 5262 5329 y 011 52 55 5262 5328, con el objeto de ofrecer orientación y asesoría.
- El pasado 6 de diciembre de 2022 se suscribió el segundo Convenio de colaboración específico -entre SRE y el IMSS- para que las oficinas consulares auxilien a las personas mexicanas que residen y laboran en el extranjero, a incorporarse al IMSS como Personas Trabajadoras Independientes:
- Se utilizará la infraestructura y la experiencia de la red consular para colaborar con el IMSS en ofrecer este nuevo servicio en las 985 ventanillas de documentación con las que cuenta la SRE.
- Con este convenio, se agrega un nuevo servicio consular a los más de 40 que ya ofrece la red consular de México, además de todos los servicios adicionales del área de protección y los del IME, que están disponibles para las comunidades mexicanas en todas las oficinas consulares.
- Durante enero de 2023 se capacitó al personal de todas las oficinas consulares, contando con la participación de 583 personas funcionarias.
- A partir del 15 de febrero, con el apoyo de las ventanillas de documentación consular en Estados Unidos y Canadá, los mexicanos que trabajan y radican en el extranjero podrán realizar una cita en MiConsulado* (citas.sre.gob.mx o llamando al 1(424)-309-0009), donde un representante les apoyará en su afiliación y resolverá sus dudas. Las oficinas ubicadas en el resto del mundo contarán con este servicio a partir del 31 de marzo de 2023.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Resultados

► **1,856 PERSONAS MEXICANAS** en el extranjero entre 51 y 60 años aseguradas al IMSS

► MEXICANOS QUE RADICAN Y LABORAN EN EL EXTRANJER INCORPORADOS A LA PRUEBA PILOTO PARA PTI (por mes de vigencia)



► El salario promedio de aseguramiento diario es de \$461 pesos (24 dólares diarios), 63% mayor al salario promedio registrado del total de Personas Trabajadoras Independientes.

BENEFICIARIOS

TITULARES CON BENEFICIARIOS ADSCRITOS	1,139
Beneficiarios asociados	2,104
Cónyuge o concubina(o)	440
Hijo(a)	1,331
Madre o Padre	332

De las 1,856 personas que laboran en Estados Unidos y pagaron su aseguramiento al IMSS, 1,139 ya registraron a sus familiares en alguna UMF un total de 2,104 personas.

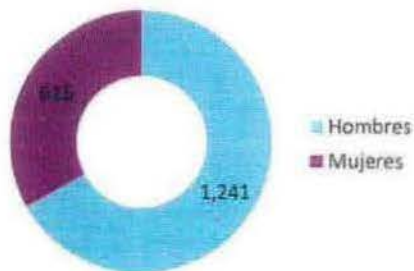
SALARIO PROMEDIO DIARIO

MEXICANOS QUE RADICAN Y LABORAN EN EL EXTRANJERO	\$461.03
PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES	\$282.2
EXTRANJEROS QUE TRABAJAN EN MÉXICO	\$282.70

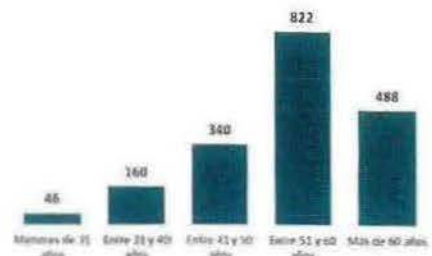
► El 22% de las afiliaciones de mexicanos en el extranjero es por 12 meses y el 15% es por 6 meses.

MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Resultados

* De las 1,856 personas afiliados en el extranjero el 33% son mujeres.



* El 44% de las personas trabajadoras afiliadas en el extranjero tienen entre 51 y 60 años de edad.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Resultados

Familiares registrados en UMF asociados a un titular que labora en EE.UU.



De las 1,856 personas que laboran en Estados Unidos y pagaron su aseguramiento al IMSS, 1,139 ya registraron a sus familiares en alguna UMF, se observa que el mayor número de familiares se ubican Chihuahua, Jalisco, Michoacán y CDMX.

MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Resultados

- El número de trabajadores independientes que radican en el extranjero llega a 1,856 personas.
 - En el punto máximo de afiliaciones titulares en el extranjero al SSFAM fue de alrededor de 1,700 personas. Esto quiere decir que en pocos meses de implementado el proyecto para migrantes mexicanos en el extranjero se alcanza prácticamente los mismos resultados.
- Un punto muy importante, el 22% de las afiliaciones de mexicanos en el extranjero es por 12 meses y el 15% es por 6 meses.

Residencia del trabajador independiente	Afiliados	SBC
Extranjero	1,856	\$461.0
México	74,222	\$282.2

El SBC de las personas registradas en el extranjero es 63% superior a las que residen en México.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

CUARTA. El pasado miércoles 22 de marzo del 2023 se llevó a cabo una reunión de trabajo, convocada por las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, a cargo de la Senadora Gricelda Valencia de la Mora y el Senador Rafael Espino de la Peña, con la Maestra Norma Gabriela López Castañeda, Directora de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objetivo de explicar los resultados de la prueba piloto en materia de trabajadores independientes, así como dar respuesta a las diversas inquietudes que los senadores **Patricia Mercado Castro**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, **Cecilia Margarita Sánchez García**, del Grupo Parlamentario Morena, **Germán Martínez Cázares**, del Grupo Independiente, **Damián Zepeda Vidales**, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, **José Narro Céspedes**, del Grupo Parlamentario Morena, **Rafael Espino de la Peña**, del Grupo Parlamentario de Morena, **Minerva Citlalli Hernández Mora** y **Lilia Margarita Valdez Martínez** del Grupo Parlamentario Morena y **Nadia Navarro Acevedo**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, habían venido manifestando respecto de la minuta enviada por la Cámara de Diputados y la antes citada prueba piloto, y en la que totalmente se expuso lo siguiente:

En primer lugar, se aclaró que tanto la prueba piloto como el contenido de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados con proyecto de reforma a la Ley del Seguro Social en materia de trabajadores independientes, **no fueron diseñadas ni tienen como objetivo regular el trabajo realizado a través de plataformas digitales, ya que la naturaleza de dicho trabajo es distinta y debe ser materia de otro análisis.** Esto bajo el entendido de que el trabajo independiente es aquel que realiza una persona física sin estar sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad o cualquier persona que desee afiliarse al IMSS mediante un esquema contributivo.

En segundo lugar se expuso que el convenio suscrito el 29 de septiembre del 2021 con diversas plataformas digitales, fue para establecer las bases generales y mecanismos de colaboración para la implementación de actividades transversales para **la difusión y promoción de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, de personas trabajadoras independientes, con el objeto de orientarlos y concientizarlos sobre los beneficios que les brinda el derecho a la protección a la salud y a la seguridad social.**

Derivado de la suscripción del convenio, para la prueba piloto se incorporó dentro del catálogo de actividades la opción de inscribirse como trabajador de plataforma digital,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

lo cual tenía como objetivo analizar cuantos, y con que periodicidad se afiliaban personas con dicha actividad.

La operación del convenio permitió concluir que, en relación al trabajo realizado a través de una plataforma digital, no basta con tener una opción para asegurarse ante el IMSS, sino que debe existir una reforma en materia laboral en la que se garantice, dentro de las condiciones de trabajo, el acceso a la seguridad social, entre otras condiciones específicas a este tipo de actividades.

Ahora bien, volviendo al tema específico de la regulación de las personas trabajadoras independientes, considerando la incertidumbre y variabilidad de sus ingresos, se permite que el ingreso reportado pueda ser modificado cada mes; sin embargo, para aquellas personas que tengan una mayor certeza de los ingresos que recibirán periódicamente, también se posibilita la contratación de aseguramiento por periodos mayores, por ejemplo bimestrales, semestrales o anuales anticipados.

Dicho aspecto también está considerado dentro de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados con el proyecto de reforma a la Ley del Seguro Social en materia de trabajadores independientes, en particular en el artículo 224:

“Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.

...”

Resulta importante destacar que en la prueba piloto de trabajadores independientes, se establece el catálogo de ocupaciones que se utiliza para clasificar las actividades de las personas trabajadoras independientes, el cual se realizó con base al Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual constituye un documento de consulta y apoyo para ordenar y describir las ocupaciones que se realizan en la República Mexicana.

Se elaboró una clasificación simplificada del SINCO, con el objetivo de facilitar a los usuarios identificar de manera sencilla la ocupación que desempeñan. La estructura



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

de la clasificación es por división y grupo principal, y se incluyen también descripciones genéricas que facilitan el que las personas se autoclasifiquen.

El objetivo de cotizar como trabajador independiente dentro de una ocupación específica obedece a que uno de los seguros cubiertos es el de riesgos de trabajo, que está asociado al tipo de actividad que lleva a cabo la persona. Esto es importante porque en el otorgamiento de la prestación en dinero por incapacidad, si ésta se encuentra relacionada con la actividad declarada por el trabajador independiente, se tiene derecho a recibir por incapacidad el 100% del ingreso declarado. Para estos efectos, en las áreas de salud en el trabajo del Instituto se verifica que, en su caso, el accidente sufrido corresponda a la actividad declarada, para efectos del otorgamiento de la incapacidad. Dicho aspecto es regulado por la Ley del Seguro Social en su artículo 71:

“Artículo 71. Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.”

De igual forma, se permite que incluso las personas que cuenten con una relación laboral subordinada -y que por tanto estén sujetas al régimen obligatorio del IMSS-, se incorporen al IMSS como persona trabajadora independiente.

Este supuesto genera diversos beneficios para el asegurado, en particular permite elevar la densidad de cotización en su cuenta individual y complementar sus días de aseguramiento, considerando tanto el aseguramiento del régimen obligatorio como el voluntario como trabajador independiente. Esto es particularmente relevante para aquellos trabajadores cuya actividad como trabajador subordinado tiene una naturaleza estacionaria o de corta duración.

En ese sentido, la afiliación de trabajadores independientes a la prueba piloto ha sido exitosa y mucho mayor en contraste con el esquema de aseguramiento voluntario actualmente previsto en la Ley del Seguro Social, conocido como modalidad 44, también aplicable a trabajadores independientes, pero que cuenta no sólo con diversas limitaciones sino que no garantiza un acceso efectivo a las prestaciones de seguridad de largo plazo por las siguientes consideraciones: i) sólo ofrece cobertura a quienes no cuentan con la preexistencia de padecimientos, ii) únicamente otorga prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, iii) no cuenta con



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

el Seguro de Riesgos de Trabajo, iv) no prevé el acceso a Guarderías ni Prestaciones Sociales, v) no integra el ramo de Cesantía en Edad Avanzada, vi) solamente está permitido cotizar a un salario mínimo, vii) su proceso de registro se lleva a cabo primordialmente por la vía presencial.

Estas condiciones, de facto, constituyen una barrera al acceso efectivo e integral a la seguridad social que provee el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que se soluciona con el esquema de aseguramiento de personas trabajadoras independientes.



Como puede observarse, la implementación de la prueba piloto ha tenido muy buenos resultados en contraste con la modalidad de aseguramiento limitada prevista en la Ley del Seguro Social vigente; sin embargo, la cifra de 76 mil personas aseguradas continua siendo un número inferior respecto de la población dedicada al trabajo independiente, lo cual podría potencializarse si el IMSS, en lugar de aplicar una prueba piloto como lo ha venido haciendo en los últimos años, aplicara este mismo esquema de aseguramiento sustentado en una disposición legal al amparo de la Ley del Seguro Social, lo que brindaría mayor certeza a su operación.

Finalmente, el esquema de aseguramiento de trabajadores independientes también muestra buenos resultados en el aseguramiento de migrantes mexicanos, es decir, trabajadores mexicanos que radican en el extranjero y por lo tanto no tienen un patrón en territorio nacional, por lo que son elegibles para incorporarse en la referida prueba piloto. De acuerdo con la última información disponible, en el mes de marzo se cuenta con 1,856 trabajadores mexicanos en el extranjero ya cuentan con cobertura de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

seguridad social al amparo de este esquema, con un ingreso reportado 63% mayor al ingreso promedio reportado para la totalidad de los trabajadores independientes.

Un aspecto a destacar es que el número de 1,856 personas aseguradas es superior al número total de afiliaciones que se registraron desde el extranjero al Seguro de Salud para la Familia cuando el IMSS contaba con oficinas de representación en Estados Unidos para captar este tipo de aseguramientos; es decir, al día de hoy se tienen mejores resultados y sin realizar erogaciones por mantener oficinas en el extranjero.

Cabe resaltar también que de las 1,856 personas afiliadas, 1,139 ya registraron a sus familiares en México, principalmente en los estados de Chihuahua, Jalisco, Michoacán y Ciudad de México.

Otro aspecto explicado por la Directora de Incorporación y Recaudación del IMSS es que en virtud de los dos convenios de colaboración formalizados entre el IMSS y la Secretaría de Relaciones Exteriores para fomentar la incorporación de mexicanos en el extranjero a este esquema de aseguramiento, se han realizado diversas acciones que permitirán potenciar los resultados del programa, entre las que se encuentran las siguientes: a) habilitación de canales de atención específicos tanto para los paisanos en el exterior y sus familias, como para la red consular; b) se utilizará la infraestructura de la red consular para colaborar con el IMSS en ofrecer este nuevo servicio en las 985 ventanillas de documentación con las que cuenta la SRE a través de sus consulados; c) se capacita al personal de todas las oficinas consulares sobre la operación de este esquema de aseguramiento; d) se participa de manera permanente en actividades de difusión, coordinadas por SRE y su red consular.

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras reconocen que la seguridad social es un derecho humano consagrado en nuestro orden constitucional y debe garantizarse la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con algún esquema de seguridad social.

Aunado a que el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.

Por tal razón, con las reformas y adiciones a diversos preceptos de la Ley del Seguro Social, que se proponen, se colma la garantía de ese derecho humano para todas las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, independientemente del giro al que se dediquen y de su esquema laboral, con el esquema completo de aseguramiento, haciéndolos sujetos, entre otras cosas, de derechos pensionarios y de una protección social integral.

De esta forma, estas modificaciones legales atienden el sentido progresista del derecho humano de la seguridad social, al permitir a las personas trabajadoras independientes, el poder realizar los pagos de las cuotas correspondientes en forma mensual, bimestral, semestral o anual, para facilitar su acceso al aseguramiento integral que comprende los cinco seguros del régimen obligatorio del Seguro Social.

Cabe señalar, que conforme al artículo 11 de la Ley del Seguro Social, el régimen obligatorio comprende los seguros de: I. Riesgos de trabajo; II. Enfermedades y maternidad; III. Invalidez y vida; IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y V. Guarderías y prestaciones sociales.

SEXTA. Por lo anterior esbozado, estas Comisiones dictaminadoras arguyen que el proyecto de decreto contenido en la Minuta, es viable y oportuno.

En ese tenor, se estima que el Dictamen de reforma que nos ocupa resulta no sólo legítimo y necesario sino también procedente, en razón de que se permite el acceso al derecho fundamental de la seguridad social, reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a favor de las personas que tengan el carácter de trabajador independiente o por cuenta propia, en los términos de dicho proyecto de decreto en análisis.

Lo anterior implica, que las personas que realicen una actividad económica, que no pueda ser clasificada como relación laboral, podrán acceder a las prestaciones económicas y en especie que se otorgan al amparo de los diferentes seguros previstos en la Ley del Seguro Social, e incluso extender estos beneficios a sus familias.

AJUSTE TÉCNICO LEGISLATIVO AL DICTAMEN

SÉPTIMA. Con base en todo lo anterior expuesto, estas Comisiones estiman viables las propuestas de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

la Ley del Seguro Social, tal como lo propone el proyecto de decreto contenido en la Minuta que se dictamina, haciendo un AJUSTE técnico con relación a la adición de la fracción XX del artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, por las razones siguientes:

1. La Minuta propone adicionar la fracción XX del artículo 5 A, la cual establece la definición de “**Trabajador Independiente o por cuenta propia**”.

Cabe precisar, que al momento de aprobarse por la colegisladora el proyecto de decreto con esta adición de la fracción XX, **estaba aún en curso el proceso legislativo del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del ISSSTE, mismo que se publicó recientemente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 2023.**

2. Con la publicación del Decreto referido, se adicionan las **fracciones XX y XXI al artículo 5 A de la Ley del Seguro Social**, que introducen los conceptos o definiciones de: “**Unión civil**” y “**Servicio de guardería**”.
3. **Con el objeto de respetar y no modificar involuntariamente el texto legal de estas fracciones XX y XXI, que plasman dichos conceptos que forman parte del marco jurídico vigente como consecuencia de la publicación del Decreto multicitado en el Diario Oficial de la Federación, se propone realizar un ajuste al proyecto de decreto recorriéndose dichas fracciones en su orden, sin alterar su contenido y objeto, para quedar como sigue:**

“Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...

*XX. **Trabajador Independiente o por cuenta propia:** persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino que genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.*

*XXI. **Unión civil:** es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y*

*XXII. **Servicio de guardería:** derecho de las madres y padres trabajadores asegurados,*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.

Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer."

En consecuencia, para dar mayor claridad al proyecto de decreto que se propone en el presente Dictamen, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SEGURO SOCIAL TEXTO VIGENTE	LEY DEL SEGURO SOCIAL TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5 A. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino que genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p> <p>XXI. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados,</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

	<p>cualquiera que sea la denominación que adquiera, y</p> <p>XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p>
--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

<p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p> <p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y, ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros</p>	<p>Artículo 222. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

<p>de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>d) y e) ...</p>	<p>tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) y e) ...</p>
<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p> <p>El Instituto, en atención a las características de orden económico y de organización de los grupos solicitantes, así como de los sujetos que contraten individualmente, podrá autorizar una periodicidad diferente en el pago de las cuotas, en cuyo caso suspenderá el Instituto el otorgamiento de las prestaciones relativas cuando se deje de cubrir una de las parcialidades acordadas.</p> <p>Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable tratándose del aseguramiento de los sujetos señalados en la fracción V, del artículo 13 de esta Ley, respecto a los cuales se aplicarán las disposiciones establecidas para los sujetos indicados en la fracción I, del artículo 12.</p>	<p>Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

	<p>cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p>
<p>Artículo 225. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 225. ... El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:</p> <p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II.</p>	<p>Artículo 227. ...</p> <p>I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.</p> <p>Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y</p> <p>II.</p>
<p>Artículo 228. A las bases de cotización señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las primas de financiamiento que establece esta Ley y que corresponden a los seguros que, en cada caso, comprenda el esquema de protección, reduciendo la parte proporcional relativa a las prestaciones que se excluyen.</p> <p>La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 228. I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

<p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>	<p>cuota social.</p>
<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>	<p>Artículo 229. En el caso de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>
<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p> <p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:</p> <p>a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y</p> <p>b) No pagar la cuota;</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13, fracciones I y V, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. ...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

OCTAVA. Estas Comisiones dictaminadoras concluyen señalando que la aprobación del Proyecto de Decreto contenido en el Dictamen permite que los trabajadores independientes puedan integrarse voluntariamente como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

Para alcanzar este objetivo, propone:

- Definir el concepto de trabajador independiente.
- Señalar que los trabajadores independientes podrán integrarse voluntariamente como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.
- Delimitar que los sujetos de aseguramiento de incorporación voluntaria al régimen obligatorio cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantada, a elección del asegurado.
- Cobertura de seguridad social integral. El régimen de aseguramiento propuesto otorgará lo siguiente:
 - Seguro de Enfermedades y Maternidad:
Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado y sus beneficiarios legales. Pago de incapacidades por enfermedad general.
 - Seguro de Riesgos de Trabajo
Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis en su caso. Incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.
 - Seguro de Invalidez y Vida
Pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado.
 - Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
Ahorro para retiro.
 - Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales
Estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

En cuanto a las atenciones médicas, solo se preverán tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos, establecidos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, vencidos los cuales, podrán gozar de manera ilimitada y sin restricción alguna de la cobertura médica que ofrece el IMSS en sus tres niveles de atención.

- Plataforma automatizada para el registro:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

- El proceso de registro se llevará a cabo a través de una plataforma simplificada, habilitada en la página en Internet del IMSS, que permitirá realizarlo en menos de 10 minutos. Optativamente se podrá acudir a una Subdelegación del Instituto para realizar el trámite.
- Datos mínimos para el registro. Sólo se requerirá proporcionar CURP, domicilio, datos de contacto, y especificar ocupación e ingreso para solicitar la inscripción a este esquema.
- Al operar en un esquema simplificado de pre pago, no existirá autodeterminación ni se tendrán que reportar movimientos afiliatorios.
- Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS, la cual será remitida al correo electrónico registrado por el trabajador independiente

➤ **Mecanismo simplificado para el cálculo y pago de las cuotas**

- La persona no calculará sus cuotas, el sistema realizará el cálculo y generará la línea de captura, que tendrá que ser pagada a más tardar el día 20 de cada mes, para tener aseguramiento a partir del primer día del mes inmediato siguiente, por todo el mes, bimestre, semestre o año.
- Al tener garantizada la cobertura por periodos completos, se contribuirá a mejorar la densidad de cotización y se promoverá que un mayor número de personas alcance el derecho a una pensión.

Se contará con pago por periodos mensuales, bimestrales, semestrales y anuales. Contra el pago procederá el aseguramiento.

Se delimita que el H. Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos de aseguramiento de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

Se establece que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina por declaración expresa firmada, o por no pagar las cuotas correspondientes.

➤ **Otros aspectos a destacar del nuevo esquema**

- El ingreso que se reporte es el que servirá de base para el cálculo de las cuotas obrero patronales a pagar, así como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero previstas en la LSS. Al no estar limitado el ingreso a reportar a un salario mínimo de la Ciudad de México, se podrá acceder a prestaciones de mayor cuantía y se mejorarán los términos de cálculo para el posible otorgamiento de una pensión.
- No contará con restricciones por preexistencias, sólo periodos de espera para una lista acotada de padecimientos, establecidos en el reglamento en la materia

Este esquema de aseguramiento permitirá otorgar los **mismos beneficios** de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, por lo que cuenta con diversas ventajas, en términos del otorgamiento de derechos a la población, respecto de otras modalidades de aseguramiento ya previstas en la LSS, como las modalidades 35, 43 y 44:

Elimina las restricciones de contratación que prevalece el esquema normado en la Ley del Seguro Social para trabajadores independientes (Modalidades 43 y 44) y que tiene diversas limitaciones:

- Sólo ofrece cobertura en los seguros de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie), invalidez y vida, así como retiro y vejez,
- Cuenta con restricciones para la provisión de servicios médicos ante la preexistencia de diversos padecimientos, y
- La cotización está limitada a un salario mínimo de la Ciudad de México.

Con relación con el pago de las cuotas obrero patronales a cubrir, el pago se calcula con base a la ocupación y en su caso el ingreso real, siempre observando los límites establecidos en la Ley del Seguro Social.

Resulta importante destacar que, en términos de la Ley y su Reglamento en la materia, existirá la posibilidad de realizar la incorporación colectiva, con lo cual se podrá formalizar un convenio entre una persona moral y el IMSS, que permita la incorporación de grupos de personas, considerando un mínimo de 25 personas.

Con estas modificaciones a la Ley del Seguro Social, se permitirá el aseguramiento de grupos históricamente discriminados en materia de seguridad social y de acceso general a toda la población que necesite o solicite incorporarse al Instituto.

Cabe señalar que, no obstante que el Consejo Técnico del IMSS aprobó el programa piloto para el aseguramiento de trabajadores independientes, ya antes referido, el cual permite otorgarles los cinco seguros del régimen obligatorio, lo cierto es que para dotar de permanencia a este esquema de aseguramiento y ampliar su alcance, resulta necesario incluir su aseguramiento y características en la Ley del Seguro Social.

Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Al ser un modelo abierto de incorporación a la seguridad social, previsto a través de un proceso de incorporación y pago de manera anticipada, se facilitará que cualquier persona de la Población Económicamente Activa o de la Población No Económicamente Activa, que no cuente con seguridad social, pueda contar con un acceso integral a los beneficios que ofrecen los cinco seguros que contempla la Ley del Seguro Social.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Es relevante considerar el efecto que tendrá el incremento en el número de asegurados sobre la posible demanda de servicios médicos, es de esperar que ésta sea progresiva, en virtud de los tiempos de espera a los que se sujetará el aseguramiento respecto de algunos padecimientos, y a la evolución gradual en el número de afiliaciones que al efecto se lleven a cabo. Asimismo, en virtud de que el aseguramiento procederá una vez realizado el pago de las correspondientes cuotas obrero patronales, los recursos captados permitirán financiar tanto la provisión de servicios como el fortalecimiento de la infraestructura. Con relación al posible impacto financiero de este esquema, conviene señalar lo siguiente:

- El salario asociado a la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes, en el marco de la prueba piloto, es 60% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para trabajadores independientes (modalidad 44).
- En los últimos años han proliferado esquemas fraudulentos de empresas que ofrecen, bajo una simulación de relación laboral, afiliación a personas al Instituto con diversos fines: reactivación de semanas para trabajadores que cotizaron bajo la Ley 73, acceder a servicios de salud y en general con el objeto de tener acceso a los servicios y cobertura de los seguros que abarca el aseguramiento ante el IMSS. Estos esquemas a todas luces resultan perjudiciales tanto para las personas que los contratan como para el IMSS, ya que en la mayoría de los casos las empresas ofertantes de estos servicios les cobran a los usuarios altas comisiones y los importes de las cuotas obrero patronales, pero no realizan el pago correspondiente, lo que genera adeudos al Instituto y la correspondiente no financiación de los servicios prestados. Esto, sin considerar adicionalmente, que dicha simulación laboral, además de ser ilegal, pudiera ser constitutiva de un delito. Con la iniciativa propuesta se pretenden atacar los modelos o esquemas fraudulentos de simulaciones laborales, ya que las personas que voluntariamente deseen afiliarse al IMSS lo podrán realizar de manera directa, sin necesidad de acreditar como requisito contar con una relación laboral, y el Instituto contará con el pago oportuno de las cuotas obrero patronales que correspondan.
- Atendiendo a los señalamientos previos, y al modelo contributivo del esquema, que prevé el pago anticipado de las cuotas obrero patronales, no se estiman presiones financieras para el IMSS.

Otro punto importante que se busca subsanar, es que todas las personas con un ingreso tengan la posibilidad de incrementar la densidad de cotización para que en un futuro puedan contar con una pensión contributiva. Esto daría mayor seguridad económica y certidumbre financiera a los trabajadores independientes o por cuenta propia y sus familias.

En este sentido, permite que de manera temprana, cualquier persona física que no



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario, además de cobertura de servicios médicos, pueda empezar a generar ahorro para su retiro y contar con incapacidades, en caso de algún accidente, riesgo de trabajo o enfermedad general.

Finalmente, en el contexto actual de las repercusiones económicas en el mundo por la pandemia, contar con una red de protección social que provee servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuye no solo a la mejora de la productividad y con ello al crecimiento económico, así como también a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

En suma, el marco de las reformas toma como sustento los resultados obtenidos en la prueba piloto para personas trabajadoras independientes, con el objetivo de buscar proteger a importantes sectores de la población mexicana para que cuenten seguridad social integral.

NOVENA. Las modificaciones legales que propone el Dictamen fortalecen la implementación del esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de las personas trabajadoras independientes, el cual fue puesto en marcha por el Instituto en el mes de enero de 2021.

En conclusión, para amplios conjuntos de la población mexicana, contar con una red de protección social (seguridad social), de carácter voluntario y contributivo, que les provea de servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuiría de manera significativa a la dignidad y a la plena realización de los individuos, y permitiría darle cauce a los derechos consagrados en la Constitución en materia de seguridad social.

Las actuales disposiciones de la Ley del Seguro Social han posibilitado la provisión de seguridad social -bajo distintos esquemas- a conjuntos importantes de la población; **no obstante, se requiere ampliar el acceso a la seguridad social en condiciones similares a las del resto de los trabajadores subordinados del país que forman parte del régimen obligatorio, por lo que se requiere realizar adecuaciones normativas al marco legal vigente.**

En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerarse viable, oportuno y necesario.

DÉCIMA. En virtud de lo anterior, y considerando el ajuste de carácter técnico que se le realizó al proyecto de decreto por las razones esgrimidas en la Consideración Séptima



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

del presente Dictamen; las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda proponen devolver a la colegisladora la Minuta materia del presente Dictamen, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

Tercero.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a);



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se adicionan los artículos 5 A, fracción XX recorriéndose las actuales fracciones XX y XXI en su orden, para pasar a ser XXI y XXII; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se derogan las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XIX. ...

XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino que genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.

XXI. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y

XXII. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.

Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.

Artículo 13. ...

I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

V. ...

...

...

Artículo 222. ...

I. ...

II. ...

a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;

b) ...

c) Se deroga.

d) y e) ...

Artículo 224. Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.

En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador Independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

Artículo 225. ...

El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Artículo 227. ...

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y

II. ...

...

...

Artículo 228. ...

...

I. ...

II. Para los sujetos a que **se refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

Artículo 229. En el caso de los sujetos a que **se refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales éstas serán solidariamente responsables.

Artículo 231. La incorporación voluntaria al régimen obligatorio **establecida en el artículo 13, fracciones I y V**, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.

I. Se deroga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.

II. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

Tercero.- A fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras en plataformas digitales, se entenderá que la cualidad específica de su actividad, y por lo tanto su encuadre dentro del trabajo subordinado o independiente, quedará sujeta a la definición que se establezca en la legislación laboral, sin que ello menoscabe la posibilidad de que puedan optar o no por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la modalidad que más les convenga.

Cuarto.- El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.


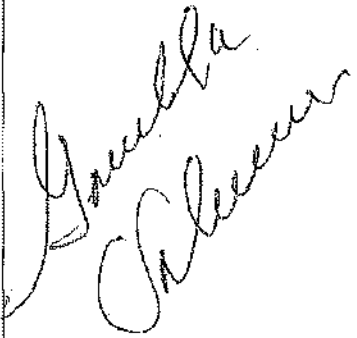
Quinto.- Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los trece días de abril de 2023.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 2 PB HEMICICLO
13-ABRIL-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA</p> <p>Secretaria</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

	<p>SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO Secretario</p>	<p>RÚBRICA</p> 
--	---	--



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.


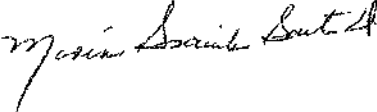
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ Integrante	



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN ORDINARIA
15-MARZO-23
10:00 HRS.


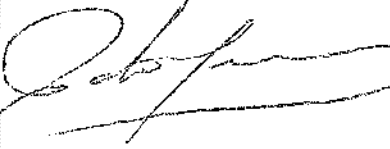
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL,
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.


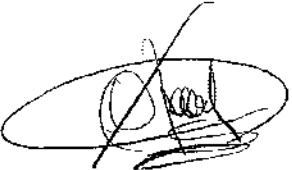
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. SERGIO PÉREZ FLORES Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

A favor con la modificación aceptada respecto del artículo Tercero Transitorio, por el que se recorren los Tercero y Cuarto Transitorio para pasar a ser Cuarto y Quinto respectivamente:

Tercero.- A fin de salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras en plataformas digitales, se entenderá que la cualidad específica de su actividad, y por lo tanto su encuadre dentro del trabajo subordinado o independiente, quedará sujeta a la definición que se establezca en la legislación laboral, sin que ello menoscabe la posibilidad de que puedan optar o no por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en la modalidad que más les convenga.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13- ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
<i>María Graciela Gaitán Díaz</i>		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. SERGIO PÉREZ FLORES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

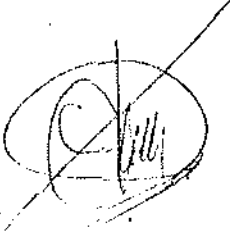


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario de trabajadores independientes.


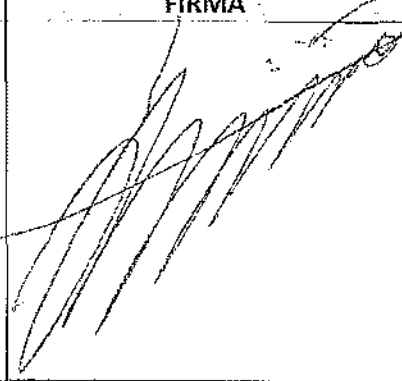





A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA






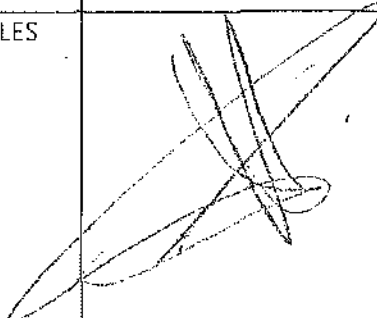
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA





LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE	
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACDONIO INTEGRANTE	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE	
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

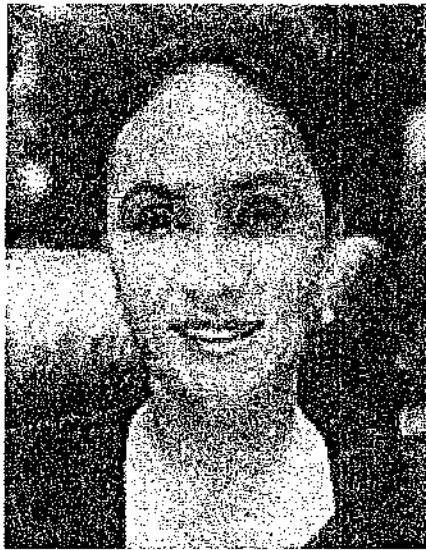
No.		NOMBRE	FIRMA
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE	
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

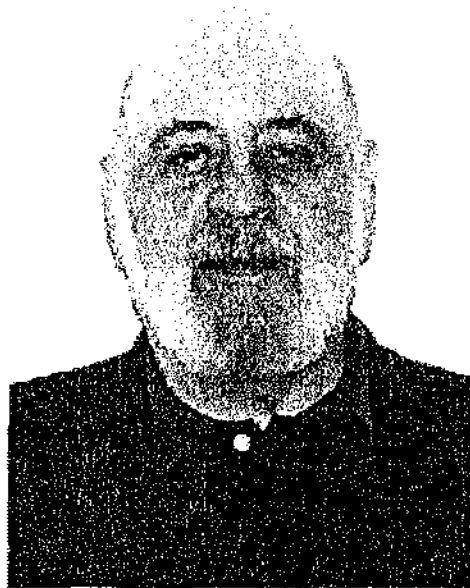
FIRMA



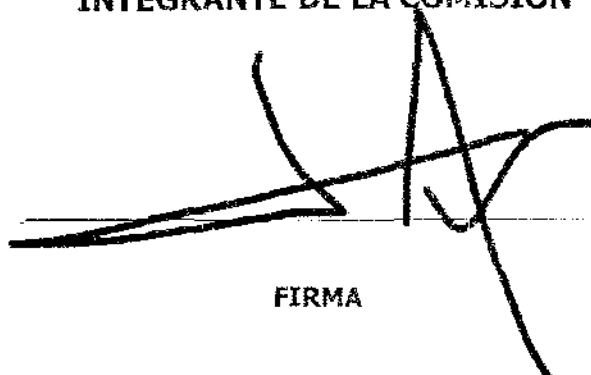
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. NOE CASTAÑÓN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'N' followed by 'C' and 'A', with a horizontal line underneath.






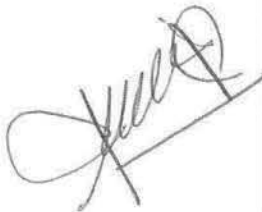

FIRMA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.





4.7 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA **MINUTA** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, **EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

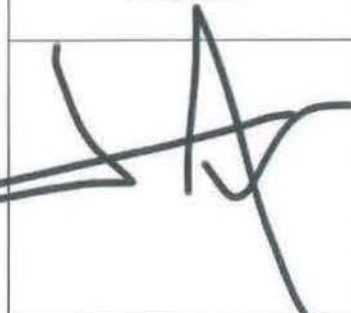
4.7 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA **MINUTA** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, **EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

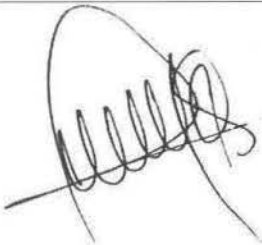
4.7 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA **MINUTA** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, **EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2,
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A
TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

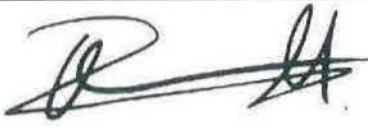
4.7 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA **MINUTA** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, **EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.


4.7 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA **MINUTA** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, **EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

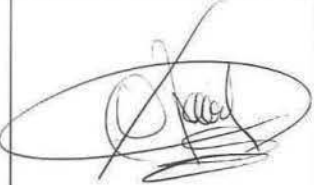
4.7 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA **MINUTA** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, **EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

4.7 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO A LA **MINUTA** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, **EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NOE CASTAÑÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
